



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (RMA-PER), RESIDENCIAS DE VIDA FAMILIAR PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RVA-PRE-PPE) Y RESIDENCIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS- PRE- PRD), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA N°

0526

SANTIAGO, 09 MAR 2021

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 5º N°s 1, 3, 4, 5, 7 y 12 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; la Ley N° 20.032; en la Ley N° 21.140; en la Ley N° 19.862; en los Decretos Supremos N°s. 356, de 1980; 841, de 2005, 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019 y 79, de 2020, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Decreto Supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 055, de fecha 13 de enero de 2021, y; en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es un Organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley N° 20.032 (modificada a través de la Ley N° 21.140) y el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, son los textos normativos que constituyen el marco regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

349
52/21

- 4° Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta N° 055, de fecha 13 de enero de 2021, autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD), y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, el día 18 de enero de 2021, y la publicación de dicha convocatoria, en el diario de circulación nacional "El Mercurio", se efectuó el día 16 de enero de 2021.
- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 17 de febrero del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo, y se encuentran publicadas en la página web del Servicio, desde el día 22 de febrero de 2021.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **6304**, en la Región de Antofagasta, **6305 y 6370**, en la Región de Atacama, **6309**, en la Región de Valparaíso, **6317**, en la Región del Libertador Bernardo O´Higgins, **6321 y 6322**, en la Región del Maule, **6323, 6325, 6326 y 6329**, en la Región del Biobío, **6365, 6366, 6367 y 6378**, en la Región del Ñuble, **6342**, en la Región de Los Lagos, **6364**, en la Región de Los Ríos, **6345**, en la Región de Aysén, **6376**, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, **6349 y 6350**, en la Región Metropolitana.
- 7° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Mi Hogar Mi Familia**, RUT N° 65.190.717-9, para el **código 6310**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: *"...El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo".* Al respecto, cabe señalar que el proyecto que acompañó la institución se encontraba firmado por doña Evelyn Ruth Zwir, RUN N° 24.462.584-3, sin embargo, de acuerdo con los registros oficiales con que contaba este Servicio, al momento de la apertura de las propuestas, la representante legal de la Fundación Mi Hogar Mi Familia, era doña Carol Opazo Espinoza, RUT N° 12.230.479-5. Cabe señalar que con fecha posterior a la apertura de las propuestas, el día 24 de febrero del presente año, se recepcionó en esta Dirección Nacional, un correo electrónico de dicha institución, dirigido a la secretaría del Departamento Jurídico, remitiendo la personería de doña Evelyn Ruth Zwir, sin embargo, las bases administrativas no permiten que un colaborador remita con posterioridad a la fecha de apertura, su documentación legal que acredite la representación legal, por lo que esta autoridad viene en declarar inadmisibles dichas propuestas.
- 8° Que, en la misma Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Valparaíso del SENAME, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por el **Obispado de San Felipe**, RUT N° 70.313.000-3, para el **código 6309**, por cuanto, dicha propuesta se recepcionó en el correo electrónico dr05licitaciones@sename.cl, el día 17 de febrero de 2021, a las 10:53 horas, en circunstancias que, de acuerdo con las bases administrativas, que rigen esta convocatoria, la fecha de cierre de las propuestas, era hasta las 10:00 horas de ese día. En este sentido, es necesario indicar que el envío a cualquier otra casilla de dicha instancia regional, que no sea la que expresamente indican las mencionadas bases, no tiene validez.

A su vez, es útil indicar que las bases expresamente señalan que: "*Las propuestas presentadas fuera de plazo, serán devueltas al colaborador acreditado a través de correo electrónico*". De conformidad con lo anterior, esa propuesta debe devolverse a la institución a través de correo electrónico, no correspondiendo a esta autoridad pronunciarse sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, por cuanto debe considerarse como no presentada oportunamente.

- 9° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orione**, RUT N° 70.081.300-2 para el código **6348**, por cuanto no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Capítulo II, acápite séptimo denominado "Comisión de apertura de propuestas y de evaluación de admisibilidad", n°3 de las citadas Bases Administrativas, por cuanto el colaborador acompañó el certificado de antecedentes laborales y previsionales N° 2000/2021/102373, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual, se verifica la existencia de deudas previsionales por imposiciones no declaradas a AFP PROVIDA por un monto de \$188.706, equivalente a 3,64 UTM, acompañando el comprobante de ingreso de solicitud a la AFP PROVIDA N° 463096, requiriendo rebaja de deudas por mora presente y no pago automático, de fecha 04 de marzo de 2021, lo que no permite acreditar que dicho pago se entienda liberado. De esta forma, la propuesta presentada por la Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orione, debe declararse inadmisibile y debe declararse desierto el código 6348, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- 10° Que, en la misma acta, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por **Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana**, RUT N° 72.778.300-8, para el código **6353**, por cuanto, no cumplió con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápite Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal ya señalado. Al respecto, cabe indicar que el proyecto que acompañó la institución, se encontraba firmado por doña Vivianne Galaz Reyes, RUT N° 12.017.224-7, quién de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no tenía poder suficiente para representar a la citada institución, debiendo para representar válidamente a la institución, actuar en forma conjunta con otro mandatario de la Clase A o de la Clase B, de acuerdo con el Acta de Sesión de Directorio de la Fundación de fecha 15 de noviembre de 2018, reducida a escritura pública con fecha 15 de febrero de 2019, ante el Notario Público de Vitacura, don Luis Poza Maldonado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, de los Estatutos de la Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes legales de dicho organismo, es dable indicar que, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, no se remitieron formalmente a este Servicio, nueva documentación, donde se informara que doña Vivianne Galaz Reyes podía actuar individualmente en representación de la institución, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibile dicha propuesta.
- 11° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Los Lagos, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **ONG No Gubernamental de Desarrollo Conjunto**, RUT N° 65.191.711-5 para el código **6340**, por cuanto no dio cumplimiento a lo señalado en el Título II, N°3, de las bases administrativas que rigieron este concurso, dado que no presentaron un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo. De esta forma, la propuesta presentada por la ONG No Gubernamental de Desarrollo Conjunto, debe declararse inadmisibile y debe declararse desierto el código 6340, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dicho código.
- 12° Que, asimismo, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de Los Ríos, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **O.N.G. de Desarrollo Infantil Padre Francisco Bode**, RUT N° 65.188.142-0, para el código **6361**, por cuanto tampoco dio cumplimiento a lo señalado en el Título II, N°3, de las bases administrativas que rigieron este concurso, dado que no presentaron un certificado de antecedentes laborales y previsionales, emanado de la Dirección del Trabajo, por lo que la suscrita, debe declarar inadmisibile esta propuesta.
- 13° Que, de acuerdo con el memorándum N° 41, de fecha 26 de febrero de 2021, de la Dirección Regional de la Región de Aysén, se informa que en el acta de apertura de las propuestas de este concurso en dicha instancia regional, hubo una omisión en la información contenida, puesto que no se hizo alusión al código **6345**, respecto del cual, no hubo ninguna propuesta presentada y debe declararse desierto.
- 14° Que, en el Acta de Apertura de la Dirección Regional de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se declaró admisible la propuesta presentada por la **Organización Comunitaria Funcional Hogar de Lactantes Ignazio Sibillo**, RUT N° 65.469.480-K para el

código **6346**, sin embargo, dicha institución tiene la naturaleza jurídica de una Organización Comunitaria Funcional, nacida al amparo del Decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, donde su competencia queda circunscrita al territorio de la comuna o agrupación de comunas respectivas donde se le concedió personalidad jurídica, no pudiendo desarrollar y promover su actividad fuera de ella. En este sentido, se procedió a revisar los Estatutos de dicha Institución, específicamente su artículo 1º, donde se indica que su domicilio legal es la comuna de Punta Arenas. Luego, en el artículo 2º, cuando se expresan los fines de dicha institución, en ninguno de ellos, se establece que pueda ejecutar actividades en una comuna diversa. Así las cosas, dicha institución fue constituida en la comuna de Punta Arenas, por lo que su ámbito de funcionamiento territorial, está enmarcado en las normas y requerimientos, que la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas le exige, debiendo circunscribir su acción, a los límites territoriales de dicha comuna, razón por la cual se encuentra impedida legalmente, por definición, de ejecutar válidamente acciones, fuera de dicha jurisdicción, pues no se encuentra reconocida en éstas, para todos los efectos legales y en particular para aquellos indicados en la Ley N° 19.418.

En este sentido, y considerando que esta residencia tiene focalización regional, dicha institución no tendría competencia territorial para desarrollar actividades fuera de dicha comuna, viéndose impedido de ejecutar labores tales como: intervención familiar, coordinación intersectorial y jurídica en comunas distintas a Punta Arenas, tal como lo exigirían las Orientaciones Técnicas de la modalidad Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER).

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias de Vida Familiar para adolescentes con dos Programas adosados (RVA-PRE-PPE) y Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE- PRD), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 055, de 13 de enero de 2021, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Valparaíso	6310	RLP-PER	Fundación Mi Hogar Mi Familia	65.190.717-9
Los Lagos	6340	REM-PER	ONG No Gubernamental de Desarrollo Conjunto	65.191.711-5
Los Ríos	6361	RLP-PER	O.N.G. de Desarrollo Infantil Padre Francisco Bode	65.188.142-0
Metropolitana	6348	REM-PER	Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orione	70.081.300-2
Metropolitana	6353	REM-PER	Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana	72.778.300-8
Región de Magallanes y la Antártica Chilena	6346	RLP-PER	Organización Comunitaria Funcional Hogar de Lactantes Ignazio Sibillo	65.469.480-K

SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y eran las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Código	Modalidad
Antofagasta	6304	REM-PER
Atacama	6305	REM-PER
Atacama	6370	RVA/PRE/PPE
Valparaíso	6309	REM-PER
Libertador Bernardo O'Higgins	6317	REM-PER
Maule	6321	REM-PER
Maule	6322	REM-PER
Biobío	6323	REM-PER
Biobío	6325	REM-PER
Biobío	6326	REM-PER
Biobío	6329	REM-PER
Ñuble	6365	REM-PER
Ñuble	6366	REM-PER
Ñuble	6367	REM-PER
Ñuble	6378	RVA/PRE/PPE
Los Lagos	6340	REM-PER
Los Lagos	6342	REM-PER
Los Ríos	6364	RMA-PER
Aysén	6345	REM-PER
Magallanes y la Antártica Chilena	6376	RVA/PRE/PPE
Metropolitana	6348	REM-PER
Metropolitana	6349	REM-PER
Metropolitana	6350	REM-PER

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE




ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES
DIRECTORA NACIONAL

IAR/GBT/JJCZ/DDG/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Obispado de San Felipe.
- Fundación Mi Hogar Mi Familia.
- ONG No Gubernamental de Desarrollo Conjunto
- O.N.G. de Desarrollo Infantil Padre Francisco Bode
- Congregación Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad-Don Orión
- Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana
- Organización Comunitaria Funcional Hogar de Lactantes Ignazio Sibillo
- Oficina de Partes.